

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO N°:	11001 33 35 029 2018-00077- 00
CLASE DE ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE:	ISIDRO BARRAGÁN MURILLO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA TESORERÍA GENERAL Y ARCHIVO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Procede el Despacho a decidir el Incidente de Desacato formulado por **ISIDRO BARRAGÁN MURILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA TESORERÍA GENERAL Y ARCHIVO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, en virtud del fallo de tutela del 14 de marzo de 2016 proferido por este Despacho.

El Despacho negará la solicitud de sanción solicitada por la parte actora teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso señalar que a través de la sentencia de fecha 14 de marzo de 2018, este Despacho resolvió tutelar el derecho fundamental de Petición del señor **ISIDRO BARRAGÁN MURILLO** y en consecuencia ordenó a la **Tesorería General y al Archivo General de la Policía Nacional** dar respuesta a las peticiones radicadas el 01 de noviembre de 2016 y 02 de febrero de 2017.

Al respecto, se observa que mediante auto de 01 de mayo de 2018, este Despacho decidió no sancionar por cuanto la Tesorera General de la Policía Nacional, allegó respuesta a lo solicitado por medio de escrito radicado el 15 de mayo de 2018, en el que se evidencia que efectivamente a través del Oficio No. No. S-2018-010896 del 09 de mayo de 2018, la entidad dio respuesta al accionante, por lo que se dio cumplimiento al fallo.

Sin embargo, no se señaló que el Archivo General diera respuesta o cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual se entiende que el accionante nuevamente presentara incidente de desacato (fls. 1 a 4).

Así las cosas, en auto de fecha de 11 de marzo de 2020, se dispuso requerir a la Tesorería General y al Archivo General de la Policía Nacional, para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela de 14 de marzo de 2018 y notificado a la entidad accionada mediante correo electrónico el día 11 de marzo de 2020. (Fls. 6 y 7).

El 13 de marzo de la presente anualidad el Jefe de Área del Archivo General de la Policía Nacional allegó respuesta, indicando que oficio ARGEN-GRICO-1.10 de 05 de febrero de 2018, remitió por competencia la solicitud de 02 de febrero de 2018 del señor ISIDRO BARRAGÁN MURILLO, a la Tesorera General de la Policía Nacional y así mismo en oficio No. S-2018-006207/ ARGEN- GRICO-1.10 de 08 de febrero de 2018, le informó al accionante el trámite interno que se le había dado a su solicitud.

Igualmente, manifiesta que se comunicaron vía telefónica al número proporcionado por el accionante en el incidente de desacato, donde le informaron que no es competencia el pago de los emolumentos solicitados en su derecho de petición sino que le corresponde solucionarlo entre la Tesorería General y la Caja de Vivienda Militar (Caja Honor), entidades que ya se comprobó, dieron respuesta al accionante.

Por último, advierte este Despacho que respecto de la respuesta dada por la Tesorería General de la Policía Nacional, en providencia de 21 de mayo de 2018, se resolvió no sancionar y cerrar el incidente de desacato, razón por la cual el accionante deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Así, a pesar de que la observancia de lo ordenado en el fallo es extemporánea, el incidente de desacato se da en virtud precisamente del incumplimiento que obedezca a circunstancias que atiendan a la culpa o dolo de la autoridad y en todo caso, en donde se establezca la omisión de la autoridad obligada.

Actuar en forma contraria implicaría realizar un examen desde la responsabilidad objetiva por la cual pudiere ser sancionado el funcionario requerido y que resultaría inconstitucional. Así las cosas, al no poder determinar situaciones que evidencien la responsabilidad subjetiva sino por el contrario que señalan

verdaderas acciones concretas dirigidas a resolver la petición, el Despacho considera improcedente imponer la sanción por desacato solicitada por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 29 Administrativo de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

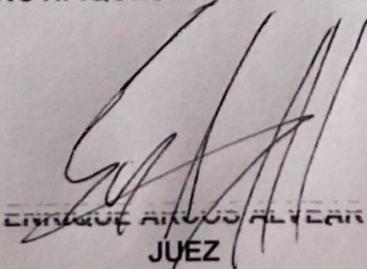
PRIMERO.- Estarse a lo resuelto en lo dispuesto en providencia del 18 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- No imponer Sanción por desacato a las autoridades encargadas de ejecutar la orden impuesta por este Despacho en sentencia de acción de Tutela.

TERCERO.- De la presente providencia, notifíquese a la Directora Administrativa Financiera de la Tesorera General de la Policía Nacional Dra. Yolanda Cáceres Martínez y al solicitante.

CUARTO.- Archívese el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARTURO ALVARADO
JUEZ

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 26 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Juzgado Veintinueve
Administrativo Circuito de Bogotá

SECRETARIA